



**LIGA
CATAMARQUEÑA
DE FUTBOL**

*Fundada el 23.06.1916 - Afiliada a la A.F.A.
Sarmiento Norte N° 104 (4700) - Tel (03833) 429933
Catamarca*

ANEXO BOLETIN N° 15/23 SOBRE RESOLUCION N° 15/23 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

BOLETIN N° 15/23

SESION CELEBRADA EL DIA MARTES 20 DE JUNIO DE 2.023. HORA DE INICIO: 20:02HS.

PRESIDIERON: Sr. Juan Carlos Rodríguez;(vicepresidente I), Sr. Lobos (vice presidente II) ; Sr. Juan Maza (Gerente); Y Sr. Luis Álvarez (Tesorero) y Sr. Adán Rodríguez (Secretario General).

DELEGADOS PRESENTES: Sr. Cativa (Defensores), Sr. Arancibia (Ferro), Sr. González (C.A.I. Capital), Sr. Ahumada (Juventud), Sr. Maldonado (Salta), Sr. Álvarez (Sarmiento), Sr. Chaile (Tesorieri) Sr. Carlos Rodas (Rivadavia),Sr. Santiago Brizuela (San Martin) Sr. Herrera (San Isidro); Sr. Rodríguez (Valle chico), Sr. Brizuela (San Martin); Sr Figueroa (Estudiantes de la Tablada), Sr. Roldan (Vélez) Sr. Picón (Policial) Sr. Pedraza (C.A.I. Huillapima), Sr Zeballos (Chacarita);

DELEGADOS AUSENTES: Sr; Castillo Matías, (Club San Lorenzo de Alem), Sr. Héctor Herrera (San Isidro) y Sr. Rodríguez (Valle chico). Sra. Karina Sayavedra, (liberal), sr. Walter Zalazar, la (Fiel) y Sr. Sotomayor, (Parque Daza) y Sr. Galíndez (Villa Cubas).

APROVACION DE PODERES: No ingreso ningún poder.

ACTA DE LA REUNION ANTERIOR: Leída y puesta a consideración es aprobada por moción del delegado del Club Sarmiento Sr. Segli.

CORRESPONDENCIA: Ingreso nota del Sr RUIZ, Claudio Cesar, Encargado de Limpieza de la Liga Catamarqueña de futbol, para poner en conocimiento lo sucedido en el vestuario N° 2

INFORME DE TESORERIA: El Sr. Tesorero informa los últimos movimientos los cuales se adjunta al presente boletín.

TEMAS VARIOS: EL Sr. Juan Carlos RODRIGUEZ Vicepresidente primero Informa que la mesa ejecutiva de la liga decidió suspender la programación de ambas categorías atento a la espera de los fallos del Tribunal de Disciplina de las protestas presentadas por el Club Independiente de Huillapima y el Club Atlético Policial.

Informa también que el día de mañana 21 de junio a las 20:00 Horas, se pondrá en funciones a la nueva coordinadora del departamento de futbol femenino E Invita a todos los delegados y clubes a participar a de dicha la misma.

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 de junio de 2023.-

VISTO

El encuentro disputado entre el Club Atlético Vélez Sarsfield y Club Defensores del Norte, realizado el día 29 de Noviembre de 2022 en el Estadio de la Liga Catamarqueña de Fútbol, y correspondiente al Torneo "Maximiliano Brumec"; y devenida al respecto la Sentencia Definitiva N° VEINTIDOS (22) de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, de Familia y de Menores de Tercera Nominación; y así también la Sentencia Definitiva N° 01/2023 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil de 2° nominación. Y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de junio del corriente se citó al delegado del Club Atlético Vélez Sarsfield, a notificarse en la gerencia de la liga en el horario de 17 a 19 hs, de la Resolución 10/23 del 12 de Junio de 2023 expedida por este Tribunal de disciplina, asistiendo el presidente del Club Edgardo Macedo con su abogado y ante la negativa de notificarse se procedió a realizar dicha notificación por el boletín oficial de la liga catamarqueña el mismo día.

Que por el Boletín se procede a la citación de los imputados para que hasta las 19 hs. del día miércoles 21 de junio de 2023, presenten el descargo en forma escrita de la acusación formulada en su contra en relación a los incidentes acaecidos en el encuentro entre el Club Atlético Vélez Sarsfield y Club Defensores del Norte, valido por el torneo "Maximiliano Brumec".

Que el día 21 de junio, a horas 17:53, de conformidad a lo normado por el art. 8 del reglamento de transgresiones y penas, los imputados presentan el descargo que anuncia la normativa citada respecto a los hechos que se les endilgan.

Al momento de ejercer su defensa los imputados realizan un descargo único y conjunto en el que esgrimen manifestaciones sobrepuestas sin que se pueda precisar con claridad quien la efectúa y sobre cual situación traída a resolución, incluso puede advertirse manifestaciones que parecieren corresponder a la entidad deportiva a la cual pertenecen.

Sin perjuicio de la mezcla de contenidos advertida, en el descargo puede observarse que los imputados denuncian arbitrariedad, recusando al tribunal de disciplina por tratarse de un tribunal anti estatutario y contrario a la normativa vigente amen de considerarlo una comisión especial constituida para juzgar un hecho. Asimismo, niegan los hechos que se les endilgan por carecer de sustento jurídico la denuncia de los árbitros, basándose en el incumplimiento de requisitos extrínsecos, como la falta de fecha de presentación o de recepción.

Siguiendo con sus expresiones, los imputados aducen que el tribunal de disciplina incurrió en desobediencia, en tanto no procede sanción-suspensión preventiva hasta que culmine el procedimiento disciplinario en virtud del instituto de la Cosa juzgada, transcribiendo conceptos vertidos por juristas del derecho. Por último, hacen alusión a las supuestas responsabilidades patrimoniales de los administradores de las asociaciones civiles sin fines de lucro para terminar expresando que la notificación por boletín oficial no cumple con el espíritu del instituto jurídico.

En primer término corresponde expresarnos respecto a la recusación efectuada al tribunal de disciplina por considerarlo anti estatutario y comisión especial, corresponde decir que las expresiones vertidas por los imputados carecen de sustento alguno, puesto que el mismo no constituye una comisión especial como pretende considerarlo, por el contrario el tribunal esta formalmente constituido por miembros elegidos de conformidad a la normativa vigente conforme fuera cotejado oportunamente por el representante del club Vélez Sarsfield que forma parte del consejo ejecutivo de la liga catamarqueña. Asimismo, y con la única finalidad de resguardar los derechos de los imputados que anuncia el reglamento de Transgresiones y Penas, el presente tribunal está constituido por miembros que no opinaron y resolvieron en la resolución cuya nulidad fuera dispuesta judicialmente.

No obstante, lo expresado, es dable ratificar la idoneidad, objetividad e imparcialidad del tribunal de disciplina como así también la de cada uno de sus integrantes.

Que, en relación al cuestionamiento de la falta de formalidades extrínsecos de los informes arbitrales, corresponde expresar que los mismos cumplen acabadamente con los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluso debemos resaltar que su validez fue determinada judicialmente por el juez de primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación cuando en la sentencia definitiva N° 01/2023 considerandos punto III) párrafo cuarto dice: *"A poco de andar y haciendo alusión a que de la documental presentada por la Liga Catamarqueña surgen elementos tales como los informes de las autoridades del partido referido a la expulsión de los jugadores, copia de denuncia realizada por particular y nota de la Sra. Presidenta de esa institución que también sufriera actos de violencia en ocasión del partido que desatara los hechos de violencia no negadas en autos, es que debo decir que no se ha llegado a demostrar por parte de los interesados la presentación fuera de término de los informes arbitrales, ni la elevación al tribunal de disciplina en los plazos previstos por el artículo 4° del Reglamento de transgresiones y penas, tal como denuncian los actores"* situación esta que fuera ratificada y confirmada por la Cámara de apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas de tercera Nominación en la sentencia N° 22/2023 cuando dice en el Resuelvo: I) *...confirmar la sentencia apelada en todo lo demás que fue motivo de agravios para este apelante. Amén*

de ello, no se acompaña, ni existe elemento probatorio alguno que tenga entidad suficiente para desacreditar o demostrar la falta de objetividad arbitral.

La desobediencia judicial de la cual acusan los sumariados al tribunal de disciplina carece de asidero alguno en tanto los mismo realizan una errónea interpretación de los fundamentos vertidos en las sentencias judiciales aludidas precedentemente; deberán observar que la sentencia de la cámara de apelaciones deja sin efecto la sanción provisoria impuesta por el juez de primera instancia por considerar que el mismo carece de facultades para aplicar sanciones basadas en el art. 22 del reglamento de Transgresiones y penas, siendo ello una potestad de la autoridad administrativa; de manera tal que la sanción provisoria impuesta por el tribunal hasta tanto se resuelva el presente sumario goza de legitimidad plena por así estar determinada en el reglamento de Transgresiones y penas vigente.

Que, en relación a las manifestaciones efectuadas respecto a responsabilidades de los administradores de las asociaciones civiles, corresponde poner en resalto que el objeto de este Expte. es resolver si la conducta desplegada por los jugadores y cuerpo técnico que intervinieron en los incidentes denunciados por los árbitros son pasibles de sanción, y no analizar la administración de la liga catamarqueña.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las resoluciones que se pretende dar a conocer, en el caso de autos el art. 10 del reglamento de transgresiones y penas es claro al expresar "El emplazamiento previsto en el Art. 7º, citación del Art. 8º de este reglamento, y las demás decisiones y vistas dispuestas tanto por el Tribunal de Disciplina Deportiva como el Tribunal de Apelaciones, se harán saber por intermedio del Boletín Oficial de la A.F.A. Este sólo requisito llena todas las formalidades reglamentarias de la notificación (Art. 43º del Reglamento General y 41º del Reglamento de Transgresiones y Penas)", de las constancias obrantes, surge que la liga catamarqueña realizo la correspondiente citación en la forma prescripta por la normativa vigente, con lo cual queda desacreditado las aseveraciones de falta de notificación.

Ahora entrando en los hecho que son motivo de intervención por este Tribunal, en específico el cotejo disputado entre Club Atlético Vélez Sarsfield y Club Defensores del Norte el día 29/11/22, en el Estadio de la Liga Catamarqueña de Fútbol, se observa que los imputados en el descargo efectuado nada dicen para negar o refutar el Informe arbitral, y que la plataforma fáctica se sostiene a pesar de los intentos procesales de evitar la intervención de este Tribunal.

Esto es así porque según jurisprudencia de este Tribunal y Tribunales superiores, los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse ese valor. Esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la

persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido. La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Por ello es que refiriéndonos al Informe arbitral, el mismo deja constancia que el encuentro entre Club Atlético Vélez Sarsfield y Club Defensores del Norte del día 29/11/22, fue suspendido a los 95 minutos de juego, con el resultado 1 – 0 a favor de Defensores del Norte por incidentes dentro del campo, esto luego que el Club Defensores del Norte convirtiera un gol. Que producto del gol, se inicia una airada protesta por parte de los jugadores de Vélez, los mismos se abalanzan hacia el árbitro reclamando que el balón estaba fuera del terreno de juego; en el mismo momento otros jugadores titulares y suplentes como también el cuerpo técnico del equipo de Vélez Sarsfield, agreden verbalmente al árbitro asistente N° 1, Sr. Sebastián Maza, como así también al 4to. Árbitro del encuentro Sr. Jorge Romero, diciéndoles "son unos hijos de puta, levanta la bandera choro, con empujones llevándolo hasta cerca del arco sur, donde comienzan las agresiones físicas con patadas, golpe de puño, empujones, debiendo intervenir personal policial".

Que en el arco que da a tribuna sur pudieron reunirse el cuarteto arbitral, con resguardo policial que no contaba con los elementos de seguridad suficientes ante la agresión, a posterior estas agresiones continúan llevándolos con empujones hasta cerca de la tribuna este, donde lo hacían los simpatizantes del equipo Vélez, que comienzan a tirar elementos contundentes como piedras, ladrillos, etc. Sin llegar a impactar en ningún integrante de la cuaterna arbitral.

Que continuando las agresiones por parte de los jugadores de Vélez, el asistente N° 2, Ramón Castillo, sufrió un golpe en el pecho producto de una patada del jugador N° 7, Pauletto Juan Ignacio; en tanto el 4to árbitro recibe una patada desde atrás. Luego el técnico Pauletto Juan José, DNI N° 17.776.977, del club Vélez Sarsfield increpó con palabras insultantes, haciendo gesto con las manos, señalando que les habían pagado, llegando nuevamente los jugadores y empujando hacia el arco norte a los árbitros, en el lugar continúan las agresiones físicas contra el cuarteto arbitral y personal policial, interviniendo algunos jugadores de Defensores del Norte para frenar la violencia.

Que el árbitro en su informe señala a los jugadores del club Vélez Sarsfield que participaron en las agresiones que tuvieron lugar dentro del campo de juego y de las que fueron víctima la cuaterna arbitral y la policía: HECTOR LEONARDO CHAVEZ (golpe de puño, patadas, lanzó una botella contra el personal policial); MATÍAS FABIAN FLORES (golpe de puño, empujones, insultos, enfrentamiento contra la policía); KEVIN ADRIAN HEREDIA, (patadas, puntapié, insultos); JUAN IGNACIO PAULETTO (patada a un integrante del cuerpo arbitral, golpe de puño, insultos); PABLO EXEQUIEL OLIVERA (sujetó del cuello a un asistente, insulto, gestos injuriosos); ENZO EXEQUIEL MERCADO RUSH (patadas, empujones); JUAN CRUZ PAULETTO (patadas a un asistente, golpes de puño, insulto); MARCOS ALEJANDRO MONTOYA (golpes de puño, patadas, insultos groseros e injuriosos); RAMÓN MAXIMILIANO LUNA (golpes de puño, insultos); JUAN JOSÉ PAULETTO – Dir. Técnico (golpes de puño al personal policial, insultos

groseros e injuriosos, amenazas, e instaba a los jugadores a continuar la agresión).

Que del informe que produce el asistente N° 1, SEBASTIAN MAZA, se desprende el nombre de otros jugadores que intervienen en la agresión, mencionando a RAMÓN MAXIMILIANO LUNA (golpe de puño, patada); PABLO EXEQUIEL OLIVERA, LAUTARO RICARDO AGÜERO, ENZO EXEQUIEL MERCADO RUSCH, el técnico Sr JUAN PAULETTO y se suma HECTOR LEONARDO CHAVEZ, que le aplica un golpe de puño en la mandíbula, siendo contenido por sus compañeros.

Que el asistente N° 2, RAMÓN CASTILLO ratifica en todos los detalles producidos los informes antes expuestos.

Que el 4to árbitro, JORGE ROMERO en su informe indica, que el jugador JUAN IGNACIO PAULETTO pegó un golpe de puño al asistente MAZA, y señala la participación del técnico JUAN JOSÉ PAULETTO en las amenazas e insultos contra el arbitraje, a posterior que el jugador JUAN CRUZ PAULETTO le pega desde atrás una patada a MAZA, haciéndole perder el equilibrio, cayendo al suelo. Continúa con el jugador JUAN CRUZ PAULETTO pegándole un cabezazo a la altura del mentón al informante, mientras el técnico le aplica un golpe de puño a MAZA, aprovechando el jugador FLORES para golpearlo en la cara y dando una patada al cuerpo, simultáneamente JUAN IGNACIO PAULETTO le pega una patada al asistente CASTILLO, haciéndolo caer, aprovechando el técnico para pegarle un golpe de puño en la cara; el jugador CHAVEZ LEONARDO le pega un rodillazo en la espalda y el jugador KEVIN HEREDIA le aplica una patada al mismo.

Que se recibe nota de fecha 30/11/22 suscripta por la Sra. Presidenta de la Liga Catamarqueña de Fútbol, Dra. María Sylvia Jiménez, poniendo en conocimiento y refiriendo: *"la desagradable situación que me tocó vivir el día martes 29 de noviembre, luego de los lamentables incidentes ocurridos al final del partido entre el club Vélez Sarsfield y el Club Defensores del Norte. Luego de los lamentables hechos de violencia protagonizados en el campo de juego de los que fuimos testigos, me dirigí al sector de Tesorería para esperar poder retirarme a mi domicilio, donde pude observar que lejos de terminar con la violencia el Director técnico Juan José Pauletto y el preparador físico del Club Vélez Sarsfield se dirigieron a la puerta de entrada del sector de los árbitros procediendo a patear la misma e insultar a toda persona que se cruzaba por allí. Lo más desagradable fue cuando salió de allí acercándose hacia donde me encontraba yo, el preparador físico Eduardo Antonio Zalazar, DNI N° 11.983.254, quien me insultó con expresiones desagradables de violencia de género que no las puedo permitir de ninguna manera".* Que este tribunal al requerir aclaratoria sobre el informe toma conocimiento que el Sr. Zalazar al notar su presencia comenzó a proferir insultos tales como *"vos no servís para nada, por eso la liga está así..., anda a lavar los platos..., no servís para nada..., volvé a tu casa".*

Que Según un relevamiento del INADI, el 19% de los clubes del país tiene protocolo en caso de violencia de género, el 23% lo está elaborando, y el 58% no tiene (fuente: https://www.eldiarioar.com/sociedad/futbol-violencia-machista-sirven-protocolos-genero_1_9003336.html). Sin duda se necesita compromiso de los Clubes de todo el país y en específico de la provincia de Catamarca, para

proceder en capacitaciones dirigidas a todos los integrantes de las Instituciones deportivas. Resultando en el presente caso, sumamente bochornosos los comentarios proferidos por el Sr. JOSÉ EDUARDO JOAQUIN ZALAZAR, DNI N° 11.983.254, quien demuestra con sus frases ofensivas, misóginas y violentas, no estar al tanto de las circunstancias actuales del país, debiendo ser obligación de este cuerpo sancionatorio el tomar medidas ejemplificadoras en defensa de la mujer, evitando que se reiteren. Que la Ley 26.485 "LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES" señala en su art. 5° — "Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: (...) inc. 5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, Iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".

Que además es de conocimiento público la existencia de videos en las redes, sobre los hechos que se desarrollaron, donde se puede observar claramente cómo sucedieron los mismos, que las agresiones físicas a los miembros del cuerpo arbitral ocurrieron, sin dejar lugar a dudas. Se puede observar los tumultos en los sectores señalados por el informe arbitral, donde los imputados aprovechan el número para golpear de modo salvaje al cuarteto arbitral y personal policial, asimismo los gestos groseros asegurando el cobro de dinero.

Que se adjunta copias simples de denuncias penales efectuadas por los ciudadanos LEONARDO SEBASTIAN MAZA C/JPAULETTO JUAN CRUZ Y OTROS, Expte. 1392/22; ROMERO CHAZAMPI JORGE ARIEL C/PAULETTO JUAN CRUZ Y OTROS, Expte. 1394/22; y RAMIRO ATILIO CASTILLO MOLAS C/JUAN JOSÉ PAULETTO Y OTROS.

Que de las pruebas esgrimidas en los presentes, este Tribunal de Disciplina puede inferir la existencia de accionar reprochable por parte de los jugadores y cuerpo técnico del Club Vélez Sarsfield, por cuanto se estaba frente a un encuentro deportivo dirigido arbitralmente por personas capacitadas, y que una desavenencia producto de un fallo no puede desencadenar hechos de violencia como los que se pudo observar, esto poniendo en riesgo la integridad física del cuerpo arbitral a cargo del cotejo.

Que quienes tienen la responsabilidad de dirigir a un grupo de personas, como es el caso del técnico y preparador físico de un equipo, tienen una obligación mayor a su cargo, esta es la de guiar con el ejemplo, y esto en cualquiera de las etapas de formación del jugador.

Por esto es necesario tomar medidas, por más radicales que sean, conforme a la participación que pudieron tener cada uno de los actores, que el objetivo primero debe ser la práctica del fútbol en un ambiente de respeto, así el objetivo fundamental del fair play es evitar al máximo todo tipo de conductas o comportamientos que opaquen la belleza del deporte, o que estén fuera del deber ser del juego, como por ejemplo irrespeto a las reglas, a los jueces, al rival.

Que los hechos señalados y sujeto a análisis, superaron lo usual y dieron incluso participación a la Justicia ordinaria, lo que afecta negativamente el normal desarrollo de las actividades de nuestra Liga Catamarqueña de Fútbol.

Que por sobre todo lo que resuelva este Tribunal de Disciplina, estará ligado al análisis de la prueba aportada, aplicando los principios de la sana convicción y el libre convencimiento de quienes lo componen, y en sujeción al art. 32 del Reglamento de T. y P. principios del deporte, la equidad y el derecho.

Que, por todo lo actuado, el Tribunal de Disciplina de la Liga Catamarqueña de Fútbol RESUELVE:

Art. 1º).- RECHAZAR la recusación efectuada por los sumariados, al tribunal de disciplina en virtud de lo expuesto en los considerandos.

Art. 2º).- RECHAZAR, los planteos efectuados por los sumariados en relación a la arbitrariedad, desobediencia judicial y falta de notificación de conformidad a lo expresado en los considerandos.

Art. 3º).- Dar por finalizado el partido, entre Club Atlético Defensores del Norte y Club Atlético Vélez Sarsfield; otorgando al Club Atlético Defensores del Norte los tres (3) puntos en disputa de dicho encuentro (art. 152 Reglamento de T. y P.). Que finalizó con el resultado Club Atlético Defensores del Norte 1 (uno) - Club Atlético Vélez Sarsfield 0 (cero), atento al exordio precedente.

Art. 4º).- Aplicar sanción a los siguientes integrantes del cuerpo técnico y jugadores del Club Atlético Vélez Sarsfield:

- JUAN JOSÉ PAULETTO, DNI N° 17.776.977, DT. Cinco (5) años de suspensión para cumplir las funciones de técnico. Art. 260°, 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- JOSÉ EDUARDO JOAQUIN ZALAZAR, DNI N° 11.983.254, Preparador Físico, Tres (3) años de suspensión. Art. 260°, y sugerir el realizar una Capacitación en "perspectiva de género".
- JUAN IGNACIO PAULETTO, C/D N° 069, Tres (3) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- JUAN CRUZ PAULETTO, C/D N° 837, Tres (3) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- PABLO EXEQUIEL OLIVERA, C/D N° 897, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- KEVIN ADRIAN HEREDIA, C/D N° 917, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- MATÍAS FABIAN FLORES, C/D N° 946, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.

- HECTOR LEONARDO CHAVEZ, C/D N° 947, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- MARCOS ALEJANDRO MONTOYA, C/D N° 716, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- RAMÓN MAXIMILIANO LUNA, C/D N° 955, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.
- ENZO EXEQUIEL MERCADO RUSCH, C/D N° 950, Dos (2) años de suspensión. Art. 183°, 184°, 185°, y 186° del R.T.y P.

Art. 5°).- Aplicar Multa al Club Atlético Vélez Sarsfield, sanción consistente en 100 entradas generales, por el término de dos (2) fechas, (precio de venta al público) art. 80°, inc. B.

Art. 6°) Por intermedio de Boletín Oficial, notifíquese a las partes.

Art. 7°) De Forma

Resolución N° 015/2023

Dr. Oscar Antonio NAVARRO D.N.I 31.310.026

Juan Carlos CORDOBA D.N.I 11.682.621

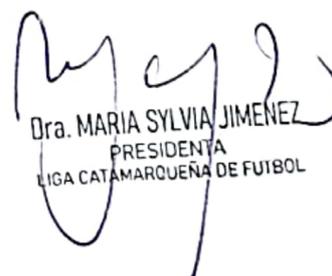
Pedro José TOLOZA D.N.I. 20.588.647

NO HABIENDO OTRO TEMA QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20:30 HS.

ESTE ANEXO DE BOLETIN ES COMUNICACION OFICIAL DE LA LIGA CATAMARQUEÑA DE FUTBOL.


ADAN HUMBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
LIGA CATAMARQUEÑA DE FUTBOL




Dra. MARIA SYLVIA JIMENEZ
PRESIDENTA
LIGA CATAMARQUEÑA DE FUTBOL